

Res. No.269-97 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Tirso E. Medina González, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.269-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 25 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor Ing. Tirso E. Medina González.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 25 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **Camilo Nazir Tejada**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Ing. Tirso E. Medina González**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 686.32 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm 38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm. 1, de la manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de total de RD\$48,042.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3501

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 43858, serie 54, sello hábil , quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en Poder de fecha 06 de junio del 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **Ing. TIRSO E. MEDINA GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Mercedes E. Reyes de Medina, Arquitecto, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 111951, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Club de

Leones Núm. 154-A, 2do. piso, Ensanche Ozama, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ING. TIRSO E. MEDINA GONZALEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 686.32 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional (solar Núm. 1, de la manzana “T”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Cul-De-Sac; al Este, calle La Paloma; al Sur, solar Núm. 2; y al Oeste, Cul-De-Sac”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD\$48,042.40 (CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 40/100), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$24,021.20 (VEINTICUATRO MIL VEINTIUN PESOS ORO CON 20/100), como inicial, equivalente aun 50% del valor total, pagada según consta en el recibo Núm. 2591, de fecha 22 de junio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor TIRSO E. MEDINA GONZALEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$24,021.20 (VEINTICUATRO MIL VEINTIUN PESOS ORO CON 20/100), en 24 mensualidades consecutivas de RD\$1,000.88 MIL PESOS ORO CON 88/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmuebles indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$24,021.20 (VEINTICUATRO MIL VEINTIUN PESOS ORO CON 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor TIRSO E. MEDINA GONZALEZ

autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

ING. TIRSO E. MEDINA GONZALEZ,
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío de M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor ING. TIRSO E. MEDINA GONZALEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario-Público.

-1465-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis Angel Jazmín
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul
Presidente

L. Altagracia Guzmán Marcelino
Secretaria

Nelson de Js. Sánchez Vásquez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández